Jaime Pastor

1405

A. H. P.
HUESCA
Nº 475
Huesca
Pastor (J.)
1505

Pastor habitant en la
publica de la Ciudad de
huesca de Aragon ante
Johanny Alo[illegible] [illegible]
nio [illegible]

Jayme Pastor 1405.

A. H. P.
HUESCA
Nº 476
Fuera
Partes (B.)
1507

GOBIERNO DE ARAGÓN

Rubrica del protollo del Juyo
Mil Dos y Onze.

RJ 476

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN

a.

Anthon Tradera y otros — al — [illegible]
al Jorge Gomez mayor — remida — [illegible]
el mesmo — [illegible] — [illegible]
al Jorge Tmoros ofre — al — [illegible]
andalla bernaly — remida — [illegible]

b.

bayle ofre — al — [illegible]
beltran [illegible] — remida — [illegible]
el mesmo — al — [illegible]
bernat [illegible] — al — [illegible]
bayle ofre — al — [illegible]
el mesmo — al — [illegible]
beltran [illegible] — [illegible] — [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

C.

Cercera dia pollanen — al — — — i

Almoneda Domynyalle — ado pollaz ynmanen — — cccc dmy

Conrello y capital ayenda — al — — L v

Capital del fin oste — ado pollaz — L xxx

Conrello d'almudeda — al — — L v

del mesmo fuido pudor — — L v dmy

D.

Domingo Rampa — dllyaro — — —

del mesmo — al — — — xxxb

del mesmo — ruido — — L v

[illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible] — [

6

garia secuda [illegible]		[illegible]
gnallart sebreamon [illegible]		[illegible]
garia secuado	[illegible]	[illegible]
garia sebnosa [illegible]	[illegible]	[illegible]
grano pamano	[illegible]	[illegible]

1

Joan [illegible]	comanda	[illegible]
Joan felip [illegible]	comanda	[illegible]
Mcci Joan [illegible]	comada	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
del mesmo	comanda	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
del mesmo	comanda	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
Joan [illegible]	obligario	[illegible]
Joan felip	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Joan [illegible]	obligario	[illegible]
Joan gomez	comada	[illegible]
Joan [illegible]	el	[illegible]
Joan felip [illegible]	comanda	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]

1

Joan felip	comanda	[illegible]
del mesmo	comanda	[illegible]
del mesmo	comanda	[illegible]
del mesmo	comanda	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Jayme larraga [illegible]	comada	[illegible]
Joan felip	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Joan [illegible] mongalgon	el	[illegible]
Joan [illegible]	restanier	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
Jayme [illegible]	comada	[illegible]
del mesmo	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comanda	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Joan el [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
del mesmo	obligario	[illegible]
Joan [illegible]	comada	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
Jayme [illegible]	el	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	el comanda	[illegible]
Joan [illegible]	el	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
Joan [illegible] por [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan felip [illegible]	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
del mesmo	comada	[illegible]
Jayme [illegible]	[illegible]	[illegible]
Joan [illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

L

L nos pastor	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
L nyssa Selcon	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]

M

Miguel Juan Calanyas	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Martin Salbera	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Miguel Jimenez	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Mag. Martin Lopez	[illegible]	[illegible]
Martin Valedra	[illegible]	[illegible]
Miguel Calanyas	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Miguel Soler	[illegible]	[illegible]
Miguel Calanyas	[illegible]	[illegible]
Miguel pastor	[illegible]	[illegible]
Magnugual	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Miguel Calanyas	[illegible]	[illegible]

M

Mahoma y Bryahyd Seguestar	[illegible]	[illegible]
Miguel Domyerce	[illegible]	[illegible]
Miguel pastor	[illegible]	[illegible]
Mahoma Farrallo	[illegible]	[illegible]
Maria Garay	[illegible]	[illegible]
Miguel Estella	[illegible]	[illegible]
Miguel Calanyas	[illegible]	[illegible]
Del mesmo	[illegible]	[illegible]
Miguel de Sangrues	[illegible]	[illegible]
Miguel Calleon	[illegible]	[illegible]
Miguel Juan Calanyas	[illegible]	[illegible]
Martin de Sada	[illegible]	[illegible]
Martin Gilbert Sapee	[illegible]	[illegible]
Miguel Jimenez	[illegible]	[illegible]
Miguel Calanyas	[illegible]	[illegible]
Martin Sanchez	[illegible]	[illegible]
Martin de Estella	[illegible]	[illegible]
Martin Sorucio y Sancho Selafiem	[illegible]	[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

·n·

·o·

·p·

pedro [illegible]	[illegible]	[illegible]
pedro de [illegible]	[illegible]	[illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	[illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	[illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]
[illegible]	[illegible]	L [illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]
Mag. pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]
Mag. pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]
pedro [illegible]	[illegible]	L [illegible]

·q·

·r·

GOBIERNO DE ARAGON

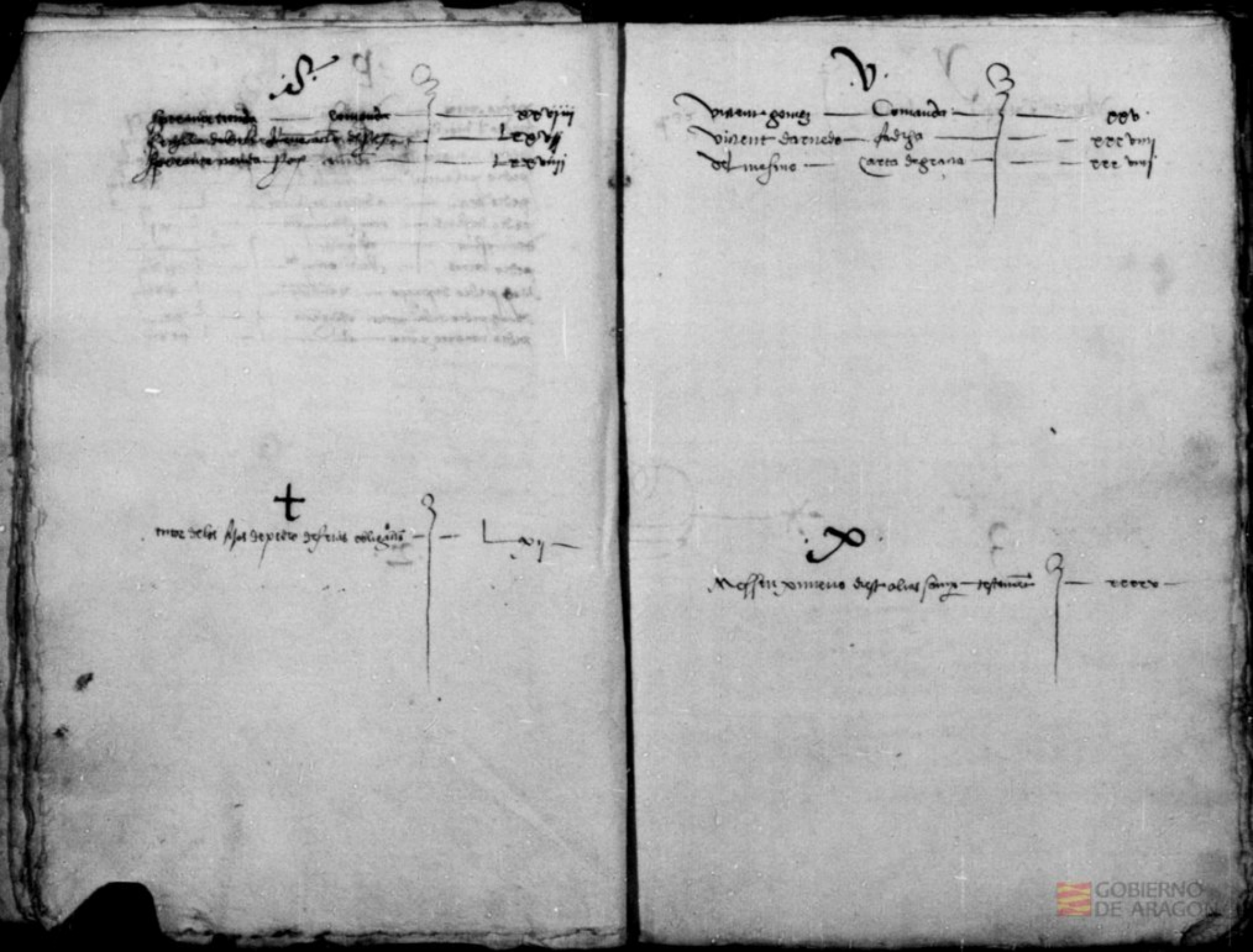

Ybrayen Sinagoga — de Calatayud — — —

protocollum mei Jacobi pastor hujus civitatis notarii publici
Cinitatis esse authentica fidem per totam terram
et dominatum serenissimi domini Regis Jacobi
nostri Jhesu Christi anno ab nativitate domini millesimo
quingentesimo septimo signum [illegible] per me
Petrum [illegible] et [illegible] notarium in hac parte
[illegible] et notata et ea quae [illegible] in
[illegible] forma et gratia [illegible] et [illegible]
signo atque mei notarii signavi.

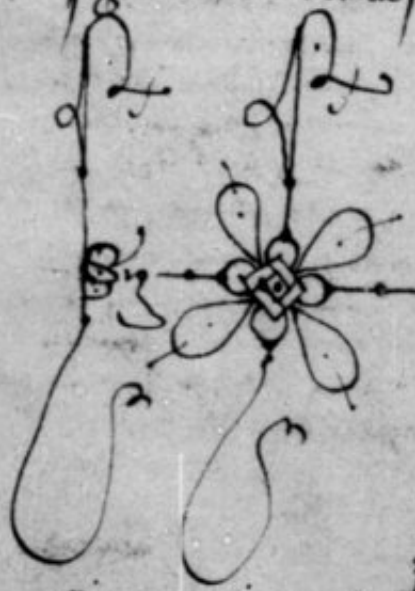

Ego mei Jacobi pastor
[illegible] et [illegible]
publici Cinitatis esse auto
ritate [illegible] per totam
terram et dominationem
serenissimi domini Regis
Jacobi nostri. qui predictum
omnia et singula [illegible] ma mi
precepit [illegible] et
[illegible] in
[illegible] et notata et ea quae
[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]

al margen: Testimonio

Die primo mensis Januarii et anno
[illegible] nativitate domini millesimo septimo esse

Sepan todos los vezinos de la cerera de la
Cinudadano de la Cinudad de Jaca como yo Joan
de [illegible] Cinudadano de la Cinudad de Jaca
como lugartenente de [illegible] que fo de la dicha Cinudad
por el magnifico mosen Joan Miguel de [illegible]
Hoy se haze publicar que es de la dicha Cinudad
Que el dicho nombre de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los vezinos de la cerera de la po
blacion del senyor Rey de la dicha Cinudad de Jaca
[illegible] mandos de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

mas desanca me tengo por contento e pagado no
Hemmanno atorgo les el dessus dito alberch
a todos tempos no plardange no

Item el egregio muy noble e esforçado infante don
Alfonso que Dios prenda recebir en su
enagenadamente

Item

Item en el dito dia mes e anno dessus dichos
Ambdana ante se auiendo como alcaydes por el
magnifico mosen Miguel Joan Miguel de Lanuza mayor
lero en la Corte del dito Iudicado en presencia
Joan Jordi de Ercentramos escriuano ciutadano
de la dicta Corte e notario publico de los
Jurados del dito Corte e Joan de Lobera
Ambdana del dito Iudicado e otros
Jurados del dito Corte e assistentes Como los
dichos Jurados los quales en presencia de aquellos
como dichos Jurados del dito Corte mandaron como
fiziesse enradami anyo de Jesucristo sutzos nom
de la penitencia del anyo quarentesimo sexto e otra del
dito mes e anno de Januario Janyo mas regna posada
anno dy [illegible] e feria [illegible] de
Jesmes [illegible] Jesus [illegible] anyo
[illegible] dito es [illegible] Hemmanno e arrogi
[illegible] alberch a todos postos plardange

Item los honorables Joan de Larrel en gaena rapellada
dito ofie

Comanda

Dia y dito mes e anno que supra ofie

Item en el dito mes e anno que supra ofie nos Joan de Bellera en Vicient de
Salinas mestaleres en el dito ofie de manifestamos fiemos
fiances encremos en nuestra de pedimo senyor
Rey en el todo confessamos tenir en comanda segunes
en el dito ofie e por el honorable Joan de Pazanda que
reno en el dito ofie en alcalde Segremos tot quanto
seria ofie e segunes los quales no segunesemos
en nos obligamos tenir no perda ora guida segnandemos
e fiscrens tenir no copen no robas ygualdes no
[illegible] no [illegible] no [illegible]
mas obres [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

del dicho / Ferrando Domos hermano mio cuyo
executor del testamento de pedro Domos que Ger
mano genovese fuyo / juan Esteban Domos
vna casa sita en el dicho lugar de Huesca en la rua
ri Clamado delos Caballeros las quales cosas cuyas
de jayme / Ferrando cuyas delos herederos de ma
yma / marena mere e viuda dicha / Caterina es por
cuyo / entre / ~~[illegible]~~ / Domos
canones humanos e fundaciones regnum delle mas
degamen / cosa / Caterina / Domos / dicho / fuego / fuego / fuego / fuego

en poder del dicho pedro valero vicario / valero / delcuyo
[illegible] / abogado / del / delos / Regnos / de Aragon
y valencia / Heredia / de / Huesca / e / fuyo / cuyo
en / dicho / que / el / dicho / Ferrando / Domos / en el dicho
nombre / en / el / dicho / valero / dicho / obligo / a / los
dichos / Domos / en / el / dicho / nombre / en / el / dicho / Domos
de / que / cosa / cosa / cosa / cosa / cosa / cosa / cosa / cosa / cosa
nada / que / no / pagare / el / dicho / Domos / en / el / dicho / nombre
que / el / dicho / valero / en / el / dicho / nombre / en / el / dicho / Domos
tanto / que / el / dicho / juan / Domos / en / el / dicho / nombre / en / el / dicho / Domos
dicho

[illegible] es me obligo tener [illegible] [illegible]
[illegible] me tener [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item los honor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Compromis

Die vj mensis Januarij anno quo supra ofte

Item de ofte como plenis questiones et controversias sion ofesperen de seyer entre Jayme [illegible]
[illegible] ofte de la una et [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Joan felipe mendoza mercader e mudadero de la ciudad
de ofe son assaber diez y ocho ducados de oro
buena moneda en mercaderia en mesura de la dicha ciudad
Los quales nos [illegible] nos obligamos de
no tener otra quantidad equado nos requiere no tenemos
expensas nos todos aquellos de los quales [illegible]
tines e cumplir nos obligamos a los dichos joan felipe
mercaderes e sus erederos [illegible] por mayor
firmeza lo segury dar nos obligamos en forma
general obligando los bienes y de dicho sancho de lagues ma
mulad y de su [illegible] y de pedro negro de ocho de diez
años para mas e menos lo yo andreu de [illegible]
[illegible] y de [illegible] de pedro mastrado [illegible]
yo [illegible] de [illegible] mula y de [illegible]
tengo de pedro negro de ocho de diez años para mas
e menos lo yo dicha [illegible] una mula de
pelo negro de ocho de diez años para mas e menos
[illegible] y de [illegible] nos obligamos
nos [illegible] nos [illegible] nos [illegible]
amigos nuestros nos [illegible] e dicho
en [illegible] de pagar la dicha cantidad
nos [illegible]

Los [illegible] pedro pasin [illegible] en joan alvaro
[illegible] en [illegible] ofe

al

[illegible] de [illegible] mes de [illegible]
en anno que supra ofe

Item recebe yo mosen pedro [illegible] clerigo en
[illegible] benefiado en la seo de ofe en [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] nos [illegible] que [illegible] en
[illegible] en [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] nos obligados mediante [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ihs

Sigue arbitral entre Jayme de Lanuza pastor y otros

hm de nos pedro delabadia y johan destada cmda
damos dela cmdar degnerga rasromo arbitros
arbitradores ramy gables componedores y amigos
pnestos asimyos relectos entre el pastor dela
noytables fasme pastor delahmta y los pastores
delaotra parte regnmt esta porgarta publica de con
promys y ferlha fue enla dicha cmdad de Jaca
ha a xiiij dias del mes desaneco del anno dela
natividad de mestro sr del anno mil cccc xlvij
y ver y por fasme pastor no sayo recebida y esti
pulada y bisto el poder amis dado por las dichas
partes enel dito compromys y aquellas ordas
todo lo que aure nos amesido dicho y ex se
gundo entre ellas hmos bra de amy gables con
pnsiero y por bien de par abrendo a dios
mestro sr ante mestros ojos segno bulto
todo recto proprie juidicio por tanto nos
digos arbitros entramos concordes damos
y pronunciamos la sentencia mestra sentencia
arbitral entre las dichas partes y a cada
una dellas enla forma y tenore

Y primeramente bisto entre las dichas
partes abe habido algunas malenconias
y el pabre a la tutela de la persona y bienes
de pedro de bespen filo de martin de bespen
y sua nora fanyon conyuges condam y
parte matrus rahmi y esbendo myrar la hi
pridad y probecho del dicho pupillo y no

qsiendo de lugar los digos bienes fueren y
yaran en parte donde el digo popillo dagelos
taco no pueda abec enfuturo debido yorrano
pro nunciamos e declaramos er por esta
nuestra arbitral sentencia decimos q elos
digos ffranco pastor i los pastor sean tuto
res er quedores delap reputa i bienes espare
matos del digo petruo debesp en popillo er
menester sea las digas partes er gadah
una delas asan deceunzrate delante del
nuestra dela diga. Cundar o fulugar re
ynente las tutelas elos ragadahmo delos
fetegas er demiebo pelos casa desfarec tutela
con suma mente er no departida rahm gece
mos q elos digos tutores er partes sobre
digas no puedan tomar ni tomen ni tegumos
bienes pequenetrentes al digo popillo er
parte ma tres sino gentra mos suma mente
escribar rahm gecimos er por esta nuestra
arbitral sentencia condepnamos er man
damos gen recibiendo las digas partes los
digos bienes o partida al gemma dagelos
los asan dedar empodec dem dito sohan destal
arbitro sobre digo [illegible] para el nego casan
debenbec los digos bienes o ponec los en
lugar [illegible] bien [illegible] y reunydas del digo po
pillo

Item pronunciamos er por esta nuestra arbitral sen
tencia mandamos a los digas partes igadahmo
delos gercal omos bienes al gabalas er o
tras cosas. Dpere netrentes al digo popillo
an recibido fasta el presente dia asan deranec
empodec del digo sahan destada ochos dias emp nes
dela reputa sentencia. Lest sea nutimada dmus las
penas ronra menro al digo comprometis contendas

Item pronunciamos de er nos atuea mos tiempo
porato regir rem mendar la reputa nuestra ar
bitral sentencia curado o en parte en hyma
ber o en mugas. Item nos tenemos tiempo para o regir rem
mendar tiempo de dos anos delda dela reputa sentencia ade
lant los dos o no rebe
alagna en mienda er o rep rie gecimos las
digas partes asan destar luz los penas er
sea menro enel digo comprometis contendas

Item pronunciamos er en quanto la reputa
nuestra arbitral sentencia sabe a condep
nario condapnamos las digas partes er
gadahmia delas er en quanto sabe al tro
lucro apolbemos las digas partes er gada
hmia delas

Item pronunciamos er condepnamos las
digas partes er gadahmia delas a loar
aprobar la diga nuestra arbitral sentencia
q nego gelas sea nutimada ires las
penas ronra menro enel digo comprometis con
tendas

GOBIERNO DE ARAGON

Item prometimos e nos tocamos nos
dichos arbitros por mestros de trebalos cada
dos florines doro [illegible] del dicho con
pronys e sentencia restituyan medio flo
rin doro pagaderos delos dichos bienes
del dicho por [illegible] dentro dicho dia de poner dela
[illegible] sentencia pecadado

Item prometimos de pozalgunos respectos mestros ay mos
no bienes de la parte na del dicho pedro de pen aga de
tenez el dicho lors pastor por [illegible] de la mentatro de
mes de beber [illegible] igualdad [illegible] de al dicho lors pastor
por [illegible] ~~[illegible] de los bienes de [illegible]~~
por el dicho [illegible] dicho de [illegible]
de [illegible] del dicho pedro
rac rado del dicho lors pastor = qedi enpodes del dicho pedro
de la barda i johan de estada [illegible]
[illegible] dicho

Die xxij Januarij anno M°cc°lxxxvij° [illegible] ante [illegible] Jayme
pastor [illegible] de los [illegible] testimonios [illegible] nombrados emperiales [illegible]
[illegible] los arbitros en la [illegible] sua arbitral nombrados los quales [illegible]
[illegible] entre [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] los quales [illegible]
parres [illegible] [illegible] sua arbitral [illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Comanda

Item dieste yo pedro d'onel mudzano este
[illegible] sheria [illegible] en [illegible]
[illegible] el honor miguel [illegible]
[illegible] sin [illegible]

[illegible]

(¶) Los honor [illegible] en Joan
[illegible]

Dia [illegible] mensis Januarii
[illegible]

Comanda

Item dieste yo pedro denaya [illegible]
[illegible] el honor miguel
[illegible] sin [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Los honor Joan [illegible] escriuano de [illegible]

Die quinta mensis Januarii anno Nat. Domini M°cc°lxxx°viii° [illegible] Miguel [illegible] [illegible] Hernando [illegible] Joan [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comanda

Die xxiiii mensis februarii anno quo supra

Eodem die fecit yo Martin de Ris hijo en el lugar de Gastón en la casa de la Cruz de Villa Nueva de Sijena presente en presencia de mi el notario y testigos infrascritos en la comanda que es en el término de Peñalba y por vos el honrado Joan Felipe de Mendoza mercader comdadano de la ciudad de Zaragoza quatro sueldos quatro dineros jaqueses y quatro dineros en dineros en dinero en obligo y hipoteco mios y de mis herederos y sucesores y bienes mios y de mis herederos y sucesores y por mayor seguridad y obligo a vos mi dicho comdador y a los vuestros herederos y sucesores y a quien de vos o de los vuestros tuviere causa o razon de la dicha comanda

Comanda

Die veny XXIIII mensis februarii anno quo supra ante

Item atorgan yo Joan Lopez Lanzarote vezino del lugar de Ayl, jurado, fiel, fiador, en nombre de los vezinos e enomanados de los el honorable Pedro de Morlana Lanzarote, vezino ante los alcaldes de Teruel, por una parte, e los honorables Pedro Sanchez de Ayl, Juan Lopez, Miguel Lopez, Martin Lopez, Pedro Martinez, Juan Martinez, Lopez Martinez, Pedro Martinez, Miguel Martinez, Pedro Martinez, Martin Martinez, Pedro Martinez, Martin Martinez, Pedro Martinez, Martin

Comanda

Die xxvi mensis februarii anno quo supra

Eodem die fecit se Lazaro Cristiano tintorero vecino de Huesca de la parte superior superior renuncio en comanda el honorable Joan Felipe d'Almudevar mercader ciudadano de Huesca [illegible] gratis contentos en la dicha casa [illegible] los quales [illegible] [illegible] los quales [illegible] [illegible] [illegible]

tenca encomanda pnca en fell. E passio d'ort el honor
Joan Felip e Mendaro mercader de se Cubadonga ostre
fou assaber. Dotzenas vertpre flas sens segnaes
ne los quales ne Gaumiram fors los quales quatre
ence ollas rotas sens grada e quando e
Superne tenen ne coperchos rotas e aquestes
los quales ins Lo correquer e mnoll ins estages
dos ne persona estos ins Dita Corper mayor
premera ne ollas es quatre enpenal ollas aron
nem ollas e sartages sens los quales ye Gaume
tenen ne Final manad obtenne ne Lermino
ne Palmerme ne fer amayn ne fer quales
Sopdias ne sens ollas ne ne fer quales
Bepagen la dita Comada sup endos fa lagen

Los honor Joan tiest en Sancho martinez de Salla
ins ana dita orella de dotze

Die vij nonambris anno quinquagesimo ejusdem Dominica de si
cerchi corpus Christi de dicto mense Michael Bocan los sichis sacramento
venire vel cultrum cum ipsa cum ipsis et ante ipsum Dellosing et
pallozolle fuere cum ipsis ipsum nostrum per largum
Joan segalin regidor et Joan segayres consellers ins dicti

Sadrigi

Item treste el mes Jayme Sacrig hi deposat este
Se anch como presentada guyes del Jenet de Jay Jam
nse Sanz enchiladas dela enrenyenda desmoslan del
temple este dio Sadrigi lorenna ignus en Sahlad
mochmartin Lopez Encesnella sobre este Sanch
Sadrigi enchiladas de dito era del dicho reparamento de

mochi Nenel dela tenera sobre qi assem Sdemanda
gary e pedes vendre alaquetta Selma ins dampes
ins hom Sanpe que el emelindo Sobre pagar fino
enel redemp e demada Sdenqnos cers este Sgual
mutt.

encargempo Sreze ylet Sfrando apenis pendero
en Sadam amyorenel mes Sagesta Sdrogi enlidador
lo algue pinegs Seri Sdelodrigi en Sinpde edemp
e obra ersot ons embrecs en Sdadrefrando en en
sat ins Sezgnug Sfaser Sipem ins Sfarlangers

Los honor mnguel papen en Nacoin Sedelmo
Ins este

Die lunna sexquinensis februarij
et anno que supra

Demandi

Item treste yo mahon Salada amedor Jay
enel lugar e padrema Jeum Sferra Sfamia ostes
tenen encomanda pnca en fell e pero Sdrez el honor
Joan felip e mendaro mercader en Sedelmo este
assaber. Dotzenas ylet sens ins quales ins Sfam
nam ins Sporrero e que ollas rotas ins ort
ons grada e quando ins Sfaedrefrenen ins Sepagen
ins dados sigilles ins Sporrenen ins ollas ons
dia e ollas mytha ins Sepan tagan premera ins ollas
ge ins mnogo en spenel ollas ans quagne ins dinga en
Sfaster enel Sdrogi lagen los quales mutt rompes se

GOBIERNO DE ARAGON

Item d'batalla e engenero sus guel d'naralia
Item mand que obligome que Hermito que sia
y mero e amayo fuyas y sino y prestas que
fardage que

Item los honor domingo sevil hus ofe es pedro
de la vera hus enel dicho lugar e fardiero

Die veynte mensis nouembris anno M°.CC°.LXXXX°.tercio ante alb. hu Joan
felipo de Sisiceria fed arrego fuit Petrus de Saldiche mercator de Saragocia
subiit hus ondo pan millanda grandel y pello arrego a Saragocia y
esta ylgada fuit arrego largo suto

Item miguel Sanchez mercader hus ondo vaca de cepis es Joan el
Barco pedrero hus ofe

Hermanyego

Item dadum se ofe yo sugo Joan felipo d'mendoza ofe
Germy Sterpi Sterria Hermosa quanto gruesa e
sugelimada sia para es ofera gruela guanyador
ausen y d'apelle sia d'ayer en fer manas que
ausen d'apelle Item vengo ogli fos pasado el
mes d'agosto primero venido es la resta puesto el
dicho mes d'agosto del anyo corrido hubo de M°.
CC°.LXXXX°.tercio Genuess hus obligome hus Hermiso
fardage que

Item Sancho gomez mercaty

Fage

Item dadum se ofe el Jueve enel dorso hus ofe enmoli
tema y pueda hus es del Jueve fray Sancho fuiz

Comendador de la encomienda de Sant Joan del puente ofe
amigo fuiz adunchon d'arrebeso l'alcuder hus enla Ciudad
y Tarchona y Cantavieja y Cuerda que es de la Jueve y Sancha
Domenda nida se pode vender a dagla o stuiay sumy
hus assiden es dins casa que la dicha Sancha Domenda nine
es posse fuy ofe en la Tarrona Domada Lamuera la
qual dicho Sancho Domenda y Martin se pella cuyas que
fueron del dicho Sancho Domenda que es en la dicha
Tarrona en la dicha carrera y Remise ofe plos dichos fuiz
e nendo pueno vagadores en la dicha Tarrona fuiz
dis L altra que el dicho Sancho es en la dicha Tarrona fuiz
hasta de Sant Joan Baptista adunchon dinadas que
es por nuyo dia del dicho encomyenda e deverse
fuiz e los que entraron en la dicha Tarrona
y dicho hus ergueron hus fardage que

Item los honor Joan de la Cruz hospedero es Joan Senor
Lamo pellayce a Sermo del dicho dicho ergueron ofe

Sendinen

Item dadum se ofe yo antigon Sardine e Sesse nombrados
en la Tarrona y Cantavieja hus honor a Sancho
Domenda Sanchez Martin y Martin que nos otra dicha
que hus ofe en la Ciudad de la dicha Tarrona
Sendinen ante mi Domingo M°.CC°.LXXXX°.tercio es enel
dicho Simon de Cuella hus en la dicha Ciudad de la dicha
es que arrendar Item nos otros vendemos Jaquet de
Arnaga y Valentina Jordana es en fruta y hayem poder
magella hus de ansi enel dicho nota ante mi Domingo
Martin Sirvia Cancellario hus es en Cuella anyo dicho
pueblo dicho enel Sancho ante mi Domingo

[illegible] dos [illegible] que [illegible] de [illegible] pelliros e
[illegible] ofre e [illegible] fine dos [illegible] de [illegible]
[illegible] assaber el [illegible] que [illegible] mi [illegible]
[illegible] en posse [illegible] ofre e [illegible] clamado
el [illegible] del [illegible] plano e [illegible] el qual [illegible]
[illegible] de [illegible] dolia con tanyeria de [illegible]
de [illegible] con [illegible] e [illegible] La [illegible] e
[illegible] dicho [illegible] que [illegible] de
[illegible] dos [illegible] Los quales [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] vale [illegible] dos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible]
[illegible] obligome en el dicho nombre [illegible] plenaria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Demanda

[illegible] dos [illegible] que [illegible] de [illegible] pelliros
ofre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Vendimion

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Peronenmyero

Item se fue yo Juan de Lezcano escribano de Zaragoza testigo fiel de fe y mandé por mandado de los Jurados de Zaragoza que agora son y por el mandado de los Jurados de Zaragoza que agora son y por el mandado de los Jurados de Zaragoza que agora son y por el

Comanda

De quarta mensis maii eiusdem anno quo supra ante

Eodem die fecit yo Domingo de Campo fonero en
Zaragoza ante el Sr. Vicario de la Seo de Zaragoza en
Comanda para en el Sr. Vicario por el mag.co Joan
Gomez mercader de Mondariz ante Sancho de
Mur en guarententos los dichos Jaques los quales
yo Hernando los quales quiero que otorgo recon-
tado en el quale en quanto yo Ro. Sancho tomamos
expedy yo todos quantos yo de los quales
rehen se cumplir yo obligo a dos my persona e todos mis
bienes yo Hernando yo la mitad en el Sr. Vicario por
pado yo por mi persona yo Hernando yo para el mesmo
fago constituyo e ordeno nuestros generales e especiales
procuradores mios a los honorables mercaderes
mercaderes e ciudadanos de la ciudad de Zaragoza
Ordamos e qualquiere dellos absentando en todos en
semblo en Ordamos dellos poder generalmente
y especialmente comparecer yo respondre yo demandar e
reclamar yo acusar yo defender yo demandar e
reclamar yo acusar yo defender yo obligar
yo de ones yo quiere yo Vicario yo Ordinario
mayor yo Ordinario yo Ordinario yo Ordinario
Ordinario Ordinario Ordinario los juezes yo yo Ordinario
dellos sy pena yo fiar lange

Los honor mignel pastor mercader e Joan de
Orange ciudadano de Zaragoza

Die eiusdem mensis anno R.o Ne. sexto ante el Sr. Joan
Gomez arcipestre Vicario de la Seo Domingo Francisco
Dias Sebastian Martinez de la Ribera notario e arcipestre
Gallego e plazed letras tomadas fiscales e arcipestre
original nos yo fiar lange

Los honor Joan albaro pedres e Joan mol fellers
de Zaragoza ante

Eodem die fecit yo Joan de la Cruz ciudadano de Zaragoza
ante el arcipestre Vicario gray por el Bonet mos
Joan de la Cruz Ordinario ante el arcipestre Vicario
del Monasterio de Santa Maria Jesus Nazareno en
ante en la Capilla de la Comanda de Santa Maria
Lorenz segun rezo de Santa Maria quien
Zaragoza que fizo fecho ante el arcipestre Vicario
Jeronymo de Arriaga en el R.o Sr. quarto en
poder el arcipestre Vicario y presente
Jayme poder luego en dado justicia nuevo en poder
en el dicho nombre de Santa Maria Jesus Nazareno
hamos en enumerados en poder mio Vicario
el Sr. maestre Joan Sarra mestre en ciudadano de
Zaragoza ante son assaber orgamo quemo de dos
lagrimas de los quales son por rezo del mundo
bragueros rompe ante los quales quedan en
Adam anyos parcel mas Jeronymo el dicho my primero
Eremo benefecho solicitado por rezo del mundo
que vos tenyes expedyr por parcel de Comanda el
palacio ante ante los quales dichos orgamo quemo los
por rezo de los tiempos de los anyos cuando en
R.o Sr. quinto sexto en ante el dicho arcipestre
Vicario arcipestre en Jeronymo arriaga
en el dicho nombre el dicho arcipestre allaba en poder del
nos yo todos que yo fiar lange yo

Los honor Jayme pastor mercader de Zaragoza
en mostren en Santa Maria Jesus Nazareno en
Zaragoza

Censal

Die vij dias mensis martij
anno quo supra esse

Item que esse nos bernat de Yerea miguel de
Yerea salvador de Yerea de Berguin de la Abria que se
pueda fincar e dias de pues del lugar de Lopinyen
Jerrera nerrer frencas Carnisbots que tenemos
a vostros los honrrer angian camyelas hay en el lugar
de Orrella et son desto hizo en la villa de la Seu
rrme ecesmores guy fayo del dchmo rebamento
del honrrer Joan Arbiales qi et para entre vostros
sagma de la que quereys dis et afrida Cinquenta
ellos nos fagas Cantes animales bendes pomadas
[illegible]
[illegible] los quales dichos cinquenta sol
dos vendemos en sobre todos nos bienes en
muebles como presentes y ingenial et en general
yo dicho bernat de Yerea en sobre dichas casas que
yo tengo et posso fin en el dicho lugar de Lopinyen
Las quales casas tenidas del dicho Yerea en el de Yerea
et confrontas de la Abreu de la marca Joan mas en sobre
dichas campos cinquenta de sendadrera [illegible] casas
mas [illegible] las quales casas con campos que
del dicho lugar de Lopinyen al lugar de Orrella et
en el campo del dicho Berguin de la Abria
Item yo dicho miguel de Yerea en sobre dichas casas las quales
yo tengo et posso fin en el dicho lugar de Lopinyen
Las quales casas tenidas del dicho bernat de Yerea
et confrontas de la Abreu de la marca Joan mas en sobre
dichas campos cinquenta de sendadrera [illegible] casas
mas [illegible] las quales casas con campos que
del dicho lugar de Lopinyen al lugar de Orrella et
en el campo del dicho Berguin de la Abria
Item yo dicho miguel de Yerea en sobre dichas casas las quales
yo tengo et posso fin en el dicho lugar de Lopinyen
Las quales casas tenidas del dicho bernat de Yerea
et confrontas de la Abreu de la marca Joan mas en sobre
dichas campos cinquenta de sendadrera [illegible] casas
mas [illegible] las quales casas con campos que
del dicho lugar de Lopinyen al lugar de Orrella et
en el campo del dicho Berguin de la Abria
Item yo dicho salvador de Yerea en sobre dichas casas mas que
yo tengo et posso fin en el dicho lugar de Lopinyen
Las quales casas tenidas del dicho de la Seu

vitalla et confrontas pedro vitalla et mas en sobre
dichas dichas que yo tengo et posso fin en el dicho
del dicho lugar Lagual casas con campos que
tiene del dicho lugar a la Orrella et en el dicho
Joan Cancero et yo Berguin de la Abria en sobre
dichas casas mas que yo tengo et posso fin en el dicho
lugar de Lopinyen Las quales casas tenidas del dicho
Pedro vitalla et confrontas [illegible] et pares et
mas en sobre dichas planyeres mas en el dicho
del dicho lugar el qual casas con campos de Ber
tri de Quintanilla et en planyeres del dicho de la Seu
et yo dicho el dicho Lopinyen en sobre
dichas casas mas en el dicho lugar las quales casas
con campos que tiene del dicho lugar a la Orrella et
en el dicho vitalla et en la plaza del dicho
lugar et en sobre dichas planyeres mas el
lugar et en sobre dichas planyeres mas el
qual yo tengo et posso fin en el dicho lugar
de Lopinyen que tiene del dicho lugar a la Orrella et
en el dicho Joan Cancero et en el dicho Lopinyen
et [illegible] que nos dichos dichos bienes de
[illegible] Miguel de Yerea salvador de la Abreu Berguin de la Abria
en el dicho Lopinyen [illegible] Item las dichas casas mas
dichas en [illegible] como [illegible] et [illegible]
et [illegible] et [illegible] que las dichas casas mas dichas
que [illegible] que nos dichos [illegible] que
las dichas casas mas dichas et planyeres [illegible]
[illegible] que [illegible] dichos [illegible]
[illegible] dichas [illegible] en el dicho
dicho notaris [illegible] en el dicho dicho [illegible]

[illegible] en todos iguales [illegible] veces [illegible] y
asnones que [illegible] en [illegible] hayamos en [illegible]
podamos [illegible] en igualdad [illegible]
[illegible] aquellos no [illegible] seamos tenidos en obligados
[illegible] en [illegible] pagar todos iguales [illegible]
[illegible] en [illegible] no podades en [illegible] en los
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

[illegible] es assaber [illegible] dos [illegible] [illegible]
empera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] los quales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Die xxbo xxiiij mensis maii anno quo supra

Item recepe yo maestre pedro de terma alias somoçi procurador en nombre de mi señora la duquesa madre del señor conde de ribagorça en la manera que es el dicho señor don jaime felipe de mendoça marques de cenete y conde de la ribagorça y los dichos señores don fernando de aragon y don alfonso de aragon y los dichos don fernando y don alfonso de aragon se obligaron de pagar a los dichos don fernando y don alfonso de aragon y a los dichos don fernando y don alfonso de aragon y a los dichos don fernando y don alfonso de aragon y

Sabedes que yo Miguel Albanyes de Jaca

[illegible]

Indepondas

Sabedes que yo dicho Joan Landris de Jaca

[illegible]

Comanda

Dia de Jaca nos mensis marcy

[illegible]

Sabedes que nos Miguel Abel de Bolea padre e hijo que

[illegible]

[illegible]

Sabedes que yo Luis Simon hijo de Jaca de Jaca

[illegible]

Sabedes que yo Miguel Abel de Bolea

[illegible]

Comanda

Dia de Jaca nos mensis marcy

[illegible]

Sabedes que yo Miguel Albanyes de Jaca

GOBIERNO DE ARAGON

Hieronymus

Comanda

Los honor Marcos degaynera estaberi en mahoma

Vendimoi

Die veneris mensis maii
eramus que supra esse

Sabemos que yo Luys de Leon vinda impegnel
que del honor de Arnal Cancer mete y que es
[illegible] en el lugar y vendase aquel tenue [illegible] maii
que fizo del magnifico Joan de Leon escudero en [illegible]
Cubas y [illegible] testamentario
que es esperit [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] Joanyis Johanyis marca en [illegible] Cancer [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
en naturalis de [illegible] que marcha Cancer maiyde nyi
[illegible] Luys de Leon [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] de [illegible] que marcha Cancer
[illegible] fue en el [illegible] y [illegible] a [illegible]
de [illegible] [illegible] anno anno [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Otrosi dezimos que yo dicho Luys de Heredia el dicho
Hombre y mercaderia Mendiem y considerando vos
dicho miguel Lanen nos pareció es una cosa
muy mal hecha lo que hizo en el dicho Pedro arag
Heredia los otorgamientos del por los quales
nos vendio el dicho rey en el dicho Pedro arag
fino que aparece vos arag albera notario
en el dicho noble edemy nerra heredia arag en
fin hizo hacer y entrevenir en vuestro
Heredad los dichos otorgamientos del dicho
Pedro arag los dichos otorgamientos del dicho
Pedro arag y otros otorgamientos
y escrituras en la dicha albera en dos dias
y escrituras en la dicha albera en dos dias
y escrituras en la dicha albera en dos dias

Comanda

Dia XXII mes maig
es-armes que sup ofe

Item dia que nos pedre es-Joan los hermanos en-lur
cual lugar selas costas demuntdichas nos enseñe
es-Alamos dinas que es-no el resto
aufenus semes encomanamos que es-fel Joan
Sforcla Jurat fecamos notis dmb en-lur ofe

[illegible]

Comanda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Comanda

Die veneris mensis maii
in anno ejusdem

Eodem die fecit Johan Real mandatum de la Lanedor
regno del lugar de la Ralada de Calatayud de sexmo
sancti Martini super quibusdam pecis et appellationibus
por el honrado Johan Felip Jordana merchader
de Calatayud contra Johan Martinez de Ferrera
y Johan Martinez de Ferrera los quales
fueron en otras menos que otra quadragenarias
de florines menos que otra quadragenarias
de florines menos que otra quadragenarias
de florines

L andador en fuyo este demastrasshenas entramos
en fundete E ordenamos dend pues en quel loco ensa
ferrer regen en comanda pues por el Señor de
los el honor Joan Felipe Jnculton merrade
e mudadano este ferrasdes Dentro quatro años
del sage ny Las quales fenimentes ny en ningun
o movemos E nos obligamos por nos E los nuestros
fynandores E herederos nuestros quales
en especial obligamos nos mas nos E los nuestros
ny obligamos a los nuestros bienes muebles ny
ny E el mayor fenimento ny obligamos en general
en especial obligamos nos mas nos E los nuestros
ny este en andaverende llamado Jorge Sanc
pedro Las quales cosas E cada una dellas en
fenimento E ordenamos E nos obligamos
en nuestro nombre E de los nuestros
ny fenimentos ny fenimentos ny fenimentos
ny fenimentos ny fenimentos ny fenimentos
ny fenimentos ny fenimentos ny fenimentos

[illegible]

[illegible] Mahoma [illegible] Joan de Garnera escribano [illegible]

Comanda

Dia xxiij mes aprilis
[illegible]

Item recebi yo [illegible] de Lopez [illegible]

[illegible]

[illegible] Joan de Garnera escribano [illegible]

Dia xxiij mes aprilis
[illegible]

Item recebi yo Joan de [illegible]

[illegible] nos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
poder [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

[illegible]

[illegible]

Item [illegible] yo dicho Joan [illegible] demandador [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Comanda

Die veneris xxiiii mensis aprilis
et anno quo supra

Eodem die fecerunt nos garcia Sargnis et pascual de
Luneyo procuradores del lugar de Aguinano de

mestre Stevenia ensemble et domino Jaime
porsi et por el otro consellero tener et mandar
pues et fidelmente servir el honrado Joan Felip de Medrano
heredero et procurador de Sinaspe. Promettemos
tener et mantener los dichos pactos et los guardar et complir
et no agraviar pues en ninguna manera et
rotas ni quebrantar. Et por tener et mantener et pagar
et no venir en contra de las cosas sobredichas et
obligamos todos nuestros bienes et todos nuestros
de nuestro mayor stevenia et obligamos et ponemos
en especial obligano a fadrer et judicio de corte
que hun chanceller que haya regido et en el tiempo
de la data d'estas letras et igual consell en lugar de los dichos
hun aguinaiano et consellero et por ello de los
dichos pactos pascual de Luneyo otro chanceller que haya
tenido et en el dicho tiempo igual consell
prestar et con tres d'estos de dicho concell mandar
obligamos et [illegible] et [illegible] et
et mayor stevenia et [illegible] et
et [illegible] (Et [illegible] et [illegible] et
et [illegible] et [illegible] et
et [illegible] et [illegible] et

Comanda

Die primo mensis maii et anno Iam dicto
Ignatius anno domini M°.C°.L°.XXXVIII° ipse

Eodem mense ya tenedes de mercigenio bienno dela
villa Dalhunsolu domy Sancti Stephani Monasterii
Sancti Eulalie prioratus Oscalensis et rector Joan
Joan Felip d'Armendariz merinos et multi alii ipse
Sancta Sedes Sedentis dictis viis judicibus los gnales
ipsi et presentes et abbis a dos mi Sancta eradoo
nys dies sus et amayor Sancta sus abbis respongo
en general obligaron mas estos que ya tengo sus
esplidrigo dicta los gnales cuyt remasti de Joan
aguellas et remasti segedre vignioni Cural mand
et abbiome et Sempre et abbiamo mis
amayor temyas et Sancta poedrou dens Sancta
mi Sancta et Sancta et Sancta esplidrigo
pena de Sancta Sancta

Los Jurados adnaer apoite et Joan domy na
estes esplidrigo

Comanda

Eodem mense ya mossen Joan delurgaste presbiteros
canonigo dela villa et alguacil en Sancta Sancta
domy Sancti Stephani Sancta Sancta en Comanda

eeeby

dos dichos Joan Felip d'Armendariz Sancta
dos dos Sancta los gnales Sancta et
Sancta Sancta obligo Sancta mi Sancta
Sancta Sancta mi Sancta mi Sancta
dela Sancta mi Sancta obligo dos mi
Sancta et dos mis dies en Jornadis amayor
Sancta mi obligo et Sancta en general obligaron mas
estos que ya tengo sus esplidrigo dicta los gnales
cuyt Sancta et remasti de Sancta esplidrigo
mas Sancta obligo que yo tengo Sancta en el tiempo
dicho dicta Comanda de mi Sancta
obligo et Sancta mi Sancta et Sancta
obligo et Sancta mi Sancta et Sancta
mi Sancta et Sancta et Sancta et Sancta
et Sancta et Sancta et Sancta et Sancta
et Sancta et Sancta et Sancta et Sancta

Los Jurados maestre luys sedenalene alburgaine
vignio dela villa dicha et Joan domy na y Sancta

Die eeeby Sancti anno M°.C°.L°.XXXVIII° apud claustro Joan Felip Comendari
de Sancta Sancta Sancta Sancta et Sancta mossen Joan delurgaste presbiter
los dichos Sancta Sancta et Sancta et Sancta et Sancta et Sancta et Sancta
et Sancta et Sancta et

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] anno que supra esse

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carta segunda

Die xxviii mensis madii
anno gracie supradicte

Eadem die coram me dominico de Campo fonnero civi
Cesaraugustano per dominum Petrum Martinez de Sesma
procuratorem fecit mencionem eidem Petro de Sesma ut
procuratori Petri de Sesma filii et heredis quondam
Petri de Sesma quod licet dicti quondam Petrus de Sesma
et Maria de Ferrera uxor eius ad invicem contraxerint
matrimonium per verba de presenti et ipsum matrimonium
consummaverint et ex eo inter ipsos fuerint procreati
et habiti quatuor filii masculi videlicet Petrus de Sesma
Johannes de Sesma Martinus de Sesma et Ferrandus de
Sesma et quatuor filie videlicet Maria de Sesma Elisabeth
de Sesma Francisca de Sesma et Ysabel de Sesma
et ipsi filii et filie ex dicto matrimonio procreati
et habiti ab eo tempore citra ad presentem diem
in domo dicti quondam Petri de Sesma patris
predicti et ipsum Petrum de Sesma filium et
heredem dicti quondam Petri de Sesma
et ipsum Petrum de Sesma procuratorem
predictum ipsorum filiorum et filiarum
ipsorum et ipsum Petrum de Sesma
procuratorem predictum ipsorum
filiorum et filiarum ipsorum

Item mas trahe un corral que el tiene e posse sito en la
Aljuda e hueste la parte de arriba con casa pedro la gual
confina con illero de don felipe de mendoza e con la muralla e pedro
de la dicha aljuda e hueste con carrera publica el gual estrendero
al procurador pedro /

Item trahe la dicha ysabel de coms mulher del dicho martin de stella marido
y esposo legitimo que era dicho ginfendo e entre otros del que mas
todos sus bienes assi muebles como sedentos habidos e por heredar tanto
en general y en especial mil y cien sueldos dineros jaqueses buena moneda
corriente en el reyno d'aragon los quales le dan en nombre de
dote por matrimonio la dicha leonor d'ana jorge madre y heredera
promete a pagar en el castillo de los duques paulo tholon e martin d'alda
guerneros que la dicha leonor d'ana jorge no cumplira e dara
los dichos mil y cien sueldos al dicho martin d'stella o quien
y quien e en cada una manera se obligan por el honor de los mismos
los dichos paulo tholon e martin d'alda de dar e pagar al dicho
martin d'stella los dichos mil y cien sueldos [illegible]
digna por todo el mes de junio primero venidero del que ara
contado del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mil y quinientos y siete
con esto que el dicho martin de stella sea tenido de tener el dicho dote
ayo por la dicha su muger /

Item es paso y condido entre las dichas partes d'una della que
el dicho martin de stella aya de tener e de tener en dotes y por dote
a la dicha ysabel de coms muger suya [illegible] e muy [illegible]
sueldos dineros jaqueses buena moneda corriente en el reyno de aragon por tanto

el dicho martin d'stella de su propia e legitima voluntad lo prometo y con
vendo de asegurar e asegura por el honor de los suyos y de los dichos
ysabel de coms conjuges y por dar los dichos mil y cien sueldos
en la libertad de sus bienes assi muebles como sedentos habidos e por heredar
en general y en especial sobre las dichas casas y corral
de suso dichos e confrontadas en la manera que aqui como si
fuesen hechas e confirmadas en el presente contrato y por
[illegible] ysabel de coms por la [illegible] de los dichos
sueldos dineros jaqueses [illegible] a las quales [illegible]
[illegible] en la
manera que [illegible] las cosas

Item es paso y condido entre las dichas partes d'una della que todos
los gastos y costas que se deberan e pagaran a la dicha ysabel de coms
por martin d'stella marido suyo los dichos mil y cien sueldos que
la dicha ysabel de coms ha tenido y haviendo [illegible] que por razon
del dicho matrimonio se pagaran [illegible] con [illegible]
entretenimiento del dicho martin d'stella [illegible] a su muger
[illegible] por dicho [illegible] que ella podiesse
en pueda [illegible] entre los dichos leonor d'ana
jorge [illegible] paulo tholon [illegible]
[illegible] dichas partes e de su heredero [illegible]
[illegible] de los dichos matrimoniales

Item es paso y condido entre las dichas partes d'una della que los
dichos matrimoniales se aya de [illegible] segun entre los

dichas partes se Cadana dellas segun fuere o obseruancia del Reyno de
aragon sino en aquello que por los dichos capitols es ordenado o dis
puesto al contrario.

[illegible]

[illegible] Jaime [illegible] Jaime [illegible]

dia de mes de [illegible] anno de nro. sr. [illegible]

En el nobre de dios y de la Vgen
maria madre su fija como toda persona en
carne puesta cosa mas cierta no se en que
la muerte ni mas incierta la hora de aquella
y temiendo las penas del infierno y desseando
ser en su tiempo en su gloria y al menos aya
medianos los sufragios y bien biuir y al tiempo de la
dicha muerte disponer de su anima y bienes bien y legal
mente se debidos y conocidos bien y con buen zelo de
cordando se que su seruicio abia fecho restituyendo
al tiempo al padre celestial habia de passar como
dixo en sus manos se rijos se comiendo en su
fuego cangilas de dezimo y habiendo del pelo de
hoc villa en su buena y fiel memoria fiel
y ordena que su resta menos seruiere obliendo
del mundo del mundo sufragio que de otra en
mendar chara mente su alma a dios y al glorioso
de maria y quiere que si dios del ordena su cuerpo
sea sepellido en el cimenterio de sus gil dos sus
padre tessores fuero sepellidos
Item quiere y ordena el dicho testador que por su
anima se faga el rezar rosario y nobena y cabo de año
y sedellamados por cada un dia iiij capellanes
y seles de a dos ff. y sus rocha y la tabla como
costumbrado es y mas le se a la obra de oblidar y en
cela durante mujer y dia que mas le seran encomendados
en redemanyo de sus amadores y de sus plamos

Item dexa y quiere que sus sueldos sean tomados
por sus obreros de sus bienes. y sean puestos
en poder tutor y segurar y que luego dellos se fa-
ga cinquenta sueldos perpetualmente de vre
cinquenta sueldos perpetualmente de vre
dor por que aquella vrede o la E. sean y sirban
por que aquella vrede o la E. sean y sirban
por fazer dezir cinquenta missas perpetualmen
y estas dichas missas se digan en ella y glesia de Sejo-
sam gil del lugar de orejella por su anima
de sus finados. porque el asiento se cuyo. yo
quiero que estas sus dichas missas diga el Clerigo
que mas parente de Cercano sean y ade faltar cinquenta
que Clerigo parente no quiere abiesse en este Casso el
heredero o parente mas Cercano no sirvio las pre
dichas dezir o fazer dezir aquien el quiere. yo todo
esto que dize en de faltar trigero de Clerigo parente
dexar y de fazer ultimo alos oppondalezos que alli de
fiz el dicho Consejal poder aquellos Consulares
que bien bistos les sean y alyera por bien fecho como
ellos hordenaren las dichas missas se digan
pues no se mude sustancia del lugar do de
ser de dezir pues dexar injuno es asabe se stuvo
gil de orejella y que no se quite al parente
Clerigo mas Cercano y manera que el rifiyo
sirvio ofrio de sus fijos

Item mas el dicho Juan Carvalho testador hordena
ne y quiere que de sus bienes assi moblas como sedientes
ser herederos universales sus fijos y fijas y que poder por
y el qual quiere en que quiere que su muger no casando
ser gobernadora y regidora y tenedora y mayor de
edad [illegible] de muchos [illegible] bienes
[illegible] nella. las dichas missas orejella
y [illegible] mas que la forma y manera y [illegible]
mado y [illegible]

de todos sus dichos bienes y nobles y sy dexare
Cuanto ella bibier no casando como dicho es
gobierne y tener aquellos
que mas quiere que sus deudas ser pagados que poder
lo que fete tenedora

Item de gracia especial el dicho testador dexa
a su hermano todo cuanto el fuere le
presentare hoc nader le debier y esto por cast mydro
nor de sus fijos del dicho Juan

Item mas dexa de gracia especial a su muger
maria Lica todo cuanto fuere le presentare
hoc nader ella le debiere y esto por cast mydro
nor de sus fijos del dicho maria Lica

Item mas el dicho testador dexa que que sus
deste mundo y este tutores de sus fijos alos honorables
Juan Carvalho que no sirvio y fuere desto cryyendo
sirvio fue de dexar alos cuales muy Cara mente
que cargo su anima y las que comiere sus fijos y
muy de por ellos y por sus bienes donde les pleno
y bastante poder que que por cosa todo lo dexado
por su hera. pueden tomar de sus bienes y si
menester es sin necesidad de fuga dender fuere
bea de cosa linado al dar anima
testigos al sus dichos y sus fijos pro fuero la mador
y rogadores los honorables martin de vnd rex y pedro
lo trujo. fue les que el lugar de orejella yo yo tomas
Cerezo Clerigo y rejiente de presente la Cura del
dicho lugar de orejella y fuere dexar fuego el
presente de mi propia mano no ojuelas que
a doze dias del mes de noviembre del año. dessi
y cinquenta y sesis

GOBIERNO DE ARAGON

+

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mandamos que por [illegible] de [illegible] e alcaldes [illegible] e asesores [illegible] los quales son por [illegible] de [illegible] reino de Aragon que el [illegible] tiene en su alouyn [illegible] e [illegible] el [illegible] que [illegible] el [illegible] haziendo en el [illegible] alendado en [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible]

Item

Item

Item

Die xxviij mensis julij
et anno quo supra
lugar de Ariscla

Item sed en el dicho lugar de Ariscla yo Juan
Ruiz de Leon vecino de Huesca en el dicho lugar de Ariscla
sabiendo y creyendo que el dicho lugar de Ariscla
entre otras cosas empadronadas por los dichos lugares
de la Ribera de Huesca et Giulle de Salas por asiento
et cierto yerpano de los dichos lugares que los grados
por el asiento y paso de Sangüesa y de los dichos lugares
que los dichos lugares que dichos a nuestros enemigos
Adamas de los cosas et puesto de Mesquiz obligados
tomar medianas rectas demandas respondas en el
nos el dicho Juan de Ariscla
Yendo de Ariscla
por otras dos el dicho Juan otro albaran no fue
hecho

Testes los honorables Juan de Gallur regidor de Huesca
Andres de Segunyo et Pedro de Ganyera escudero habitantes

Die sexta mensis julij
et anno quo supra en el dicho
lugar de Ariscla

Comanda

Item sed en el dicho yo Martin de Monyuel aragonés
vecino de la villa de Lobarre demy fiel y leal
fiel y leal en nombre de Pedro de Monyuel
Miguel Pascual mercader embajador que
por el dicho Pedro y por los dichos dos hijos los quales no

Venimus nos et prenato enue obligo aquel tornamos
toda cosa quada [illegible] nos et [illegible] tenemos et
pensat nos sobre aquello nos et [illegible] nos obligo nos
no obstante nos sumerlo nos et [illegible] nos
fuera perdonados por [illegible]

Testes los honorables pedro asesio et miguel de [illegible]
[illegible] en el dicho lugar de Ariscla

Die quarta mensis januarij anno M°CCCC°LXXXIII° el dicho miguel pastor [illegible]
[illegible] en el dicho lugar de Ariscla martin de monyuel los [illegible]
[illegible] y los
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] miguel de [illegible] [illegible] [illegible] en el dicho lugar de Ariscla

Testament

Die dominica xxiij mensis augusti
et anno quo supra en el dicho lugar de Ariscla
Nombrado Sancho Pedro fue en el dicho
del lugar de Ariscla

Item sed en el dicho yo mosen Domingo dicho sacristan
Pedro natural del lugar de Ariscla en el dicho
diocesis del lugar de Ariscla enfermo en el dicho
y según de sano pedio estando sano y con buen juicio
palabras manifiesta et [illegible] et [illegible] todos iguales
quanto testamento o [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible]
testamento en la forma siguiente

Et primo encomendo mi anima a mi señor Dios todo

recaudar sobiendo dignal ruego por medios destos sagrada
passion agora quiera agradar en su santa gloria

Item quiero ordeno y mando que nuda dos mes
senor ordenaca ni ayan passe desde mundo en
otro mi cuerpo sea enterrado en la iglesia o capilla de la
iglesia parrochial el mundo de San Miguel de Sabiñanigo
o otra alli.

Item quiero ordeno y mando que nuestra fabrica my
sesmision nobena y alcadanyo que nos cesemos
dos per quiero en cada una delos dichos dia demyo
sesmision nobena y alcadanyo sean clamados frayes
Reyes mendicantes para que aya quien
misas Hespuesto y otras oraciones que parezcan finados
sesmision sean y celebrar por quiero les sean
dados demyo esquilos dichos edesiastes y cesemos
mas aradanyo delos dichos frayes Reyes en cada una
delos dichos dias demy sesmisto nobena y alcadanyo a sacerdotes
rodas mes delos mas

Item quiero ordeno y mando que delos dichos edesiastes
y cesemos dichos dos mas sean dichos
en celebrados por mi anima en cada sesmision demyo por
los trentenayres desano cada uno los quales quiero
sean dichos en celebrados en la iglesia del monasterio Reyes
frayes predicadores de la ciudad de Zaragoza en quien los
frayes Hesidentes en el dicho monasterio

Item quiero ordeno y mando que sean dados demyo
bienes el porcion dichos edesiastes y cesemos alsenor
don Domenesteris y mandados fiel del quiero
quiero por el ruego del prenesteno Saldoy
medino

Item quiero ordeno y mando que demos bienes en los
dichos edesiastes y cesemos mas de los
trecientos sueldos en cada uno que por Dios y
salvacion y por tenyo cabiendo

Item quiero ordeno y mando que sean todos demos
bienes en por los dichos edesiastes y cesemos
mas hasta quarenta y cesemos mas quiero
los dichos frayes de la iglesia sean segun en el dicho
pero y prendados delas dichas en pueblos frayes
residentes en aquel que hayan demyo alguna dicho
en ruego los dichos misas sean segun de mayor
sonido mas por remoranca
por el Rey nos tener y por el Reyno nos tener
delas quedes y donde se dichos

Item cumplidos en anyadidos todos en cada una
de los dichos en quien arriba dichos de suso
y mandados hazer todos los otros bienes mas ansi como
como dichos dichos todos nombrados y aciones

Comenda

Die tertia mensis septembris anno supradicto

Item dicto die yo mahoma trondel mayor de dicto lugar ofrezco y mi fiema sienna confieso tener encomanda por este dicho señor mahoma de calle del lugar hijo en el lugar de Calbete del monte de Saragosa onze florines de oro en oro por el mayo de Saragosa los quales yo fiema y yo el dicho mahoma me obligamos y fiemos y yo el dicho mahoma me obligo de tornar y restituir la dicha quantidad y yo el dicho fiema me obligo y yo el dicho mahoma me obligo y yo el dicho fiema me obligo y yo el dicho mahoma me obligo y yo el dicho fiema me obligo y yo el dicho mahoma me obligo

[illegible] y de [illegible] heredado de los el honor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Die xxiiii mensis septembris
et anno quo supra ut fertur

Item se obligo yo Pedro Martinez decano de Sancta Maria Sedunensis ecclesie tenere et observare pro se et successoribus suis Jacobo Sandison civitatis Cesaraugustanae et eius successoribus omnia et singula contenta in hac cedula et ea non contravenire aliquo modo sub pena decem florenorum cum omnibus expensis, damnis et interesse et cum omnibus obligationibus, renunciationibus et juramentis in forma publica et cum clausulis consuetis et necessariis. Testes Petrus de Ayerbe et Petrus de Ayerbe, cives Cesaraugustae.

Item los honrados Fernando de Lobera y Pedro Lopez de Ayerbe, ciudadanos de Zaragoza, como fiadores.

Comanda

Die xxiiii mensis septembris
et anno quo supra ut fertur

Item se obligo yo Joan de Santa Cruz, decano de Sancta Maria Sedunensis ecclesie tenere et observare omnia et singula contenta in hac cedula et ea non contravenire aliquo modo sub pena decem florenorum cum omnibus expensis, damnis et interesse et cum omnibus obligationibus, renunciationibus et juramentis in forma publica et cum clausulis consuetis et necessariis. Testes Petrus de Ayerbe et Petrus de Ayerbe, cives Cesaraugustae.

Item los honrados Fernando de Lobera y Pedro Lopez de Ayerbe, ciudadanos de Zaragoza, como fiadores.

Item se obligo yo Pedro Martinez decano de Sancta Maria Sedunensis ecclesie tenere et observare omnia et singula contenta in hac cedula et ea non contravenire aliquo modo sub pena decem florenorum cum omnibus expensis, damnis et interesse et cum omnibus obligationibus, renunciationibus et juramentis in forma publica et cum clausulis consuetis et necessariis. Testes Petrus de Ayerbe et Petrus de Ayerbe, cives Cesaraugustae.

Item los honrados Bernaldo el Carrerero et Martin Andreu, carretero, como fiadores.

Die xxiiii mensis septembris anno quo supra ut fertur el dicho Jayme Sandison en presencia de mi Pedro de Ayerbe, notario infrescripto, y de los testigos infrescritos, estando en su propia casa, sana en su entendimiento, memoria y sentido, de su propia voluntad, sin ninguna coacion ni violencia, otorgó su testamento y ultima voluntad en la manera que sigue, en la forma que sigue:

84

Item se obligo yo dicho Jayme Sandison de tener y observar todo lo contenido en este testamento y en la cedula de suso escrita, y no contravenir a ello en manera alguna, sub pena de mil florines de oro, la mitad para la fabrica de la Seo de Zaragoza y la otra mitad para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, y con todos los gastos, costas y interesses que se hicieren y recibieren por no tener y observar todo lo contenido en este testamento y en la cedula de suso escrita, y no contravenir a ello en manera alguna, y con todos los otros pactos y juramentos y renunciaciones y cláusulas necesarias y convenientes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Die primo mensis octobris anno quinquagesimo
primo maior diffinitorum ejusdem officii

Comanda

Eodem die fuit ego dominicus petrus [illegible] civitatis valentie
et [illegible] sedis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

nos obligamos tornar toda cosa quanto en mandado y superior
no tornar y exponer y todos yglesias y delas guerras y
rentas e mesmo obligamos todos quantos y cada en
mesprestamos y los tornar y pagar y obligamos en
pagar el interes del dicho mas cada mes que
nos tardare y tornar y exponer sin enel suso lugar
las guardas y costas y mesmo de vistas en una postura
y malenanza y obligamos todos y cada uno
rentas nostras y amigos y fuerzas y todos y
sus bienes y bienes y bienes de todos esto segun la
mandamos y exponemos y firmamos y plazo y

Yo maestre Joan Alvaro secretario en Joan de Segarra esti
bano escriuo esto

Die quinta mensis octobris
anno quo supra

Eodem die este ya mossen Pablo Torres clerigo en Huesca
canonge prenomato substituido por el delmas Joan Ray
mondo Sanz Heliego en nombre de la orden de Sant
Joan de Jerusalem Hospitalers y rector en la ciudad
dela Almunyeda de Sonos Sant Joan Calvendo de la orden
antes este segunda en la Almunyeda y el Sanyino parado
pollina y dyella que esta segun fue en la suso lugar este pere el

mes por Fortuna de Pampellona Caballero Heliego que es
dela suso Jordin en lugar de este agnaverge dos delmas
mes anno anterior que N° 9° este es pere el dyezmo hay
mes nadedin hay este en pendiente el nos y publica
pardon el Hyna y drago por mano en el lugar nombre
estan fuera el drago en enfiesta hauer hayde en
cuentas en pardon una Jordin del Bayle que es en Sema
nal sabot el Jurado Alcaiem y acesta hay este canet como
Jurado que fue delos peages en Huesca Heralds que es
assaber quinyentos reyes el dito quarto sant Jago y los Jurados
fin segnellat Nil quinyentos quarenta dos sant Jaguesa
que el dicho y pennapel como comedator Sabedudo Herlde
en Jaum angle fidelles sughs peages e Jenmas Heralds entre
reyes segnaro en quatro mases es fin los sughs quinyentos
reyes dos quatro sueros dela reyna que eupers arrotos el
pennin sia delmes desenero e fenero el dolmino sia del
mes de abril del angle de hyp calendado Hang Capone
Jurado es Joan Hermanos y arrogo dos el pennin pollins
albaran y por lorge

Yo los honor maestre pedro almoni ciptor en maestre
Joan moli sillero esto hay este

Die sexta mensis octobris
anno quo supra

Eodem die este ya Maria de Segaray hay en la ciudad de
Zaragoza vesquine este canet dona heredera
hay fue de los bienes ansi muebles como sedentarios
que fueron de Joan Segaray que Dios haya perdonado

Et yo pedro de labadia notario y ciudadano
que soy de la ciudat de huesca en assi como arbitro
arbitrador e amigable compositor que soy de
tre la parte de pedro de otal ciudadano
de la dicha ciudat e ~~forma~~ de la hua e segun me
respon hamante en la dicha ciudat de la una parte
segunt consta del dicho compromiso por carta
publica de aquella que fecha fue en la dicha
ciudat e

Et atendido y considerado que por mi el dicho
compromiso expedir amigablemente
sago aya dado mi sentencia arbitral entre
las dichas partes la qual fue dada en la
dicha ciudat de huesca e

Et en aquella incorporadas otras por corre
gir y emmendar la dicha sentencia en todo o en
parte en hua vez o en ninguna et assi agora aqui
breuiado corregido y emmendando la dicha e
mi pretendiendo fina arbitral pronuncio
en la forma siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

Et primo por algunos justos respectos
a mi animo mobientes prometimos por esta
mi presente admito y otorgamos en la dicha
preclarissima sua arbitral et tenir las dichas
partes y ramma dellas en sus dichos assi
segunt que antes de la dicha preclarissima sua
estaban y tenia

Item y prometimos que al dicho Jayme Desfon
del dicho pedro dotal le aya de dar aquella
aquella rabe y le premiare por rata temporis
fasta el dia de la prolacion de la presente admito
justa lo que por mi le fue mandado dar en
dinn anyo de la presente sua arbitral

Item y prometimos et por esta mi admito con
sentimos las dichas partes y ramma dellas
alegar y aponer la presente admito omnibus
penas e juramento en el dicho preclarissimo
imponendis contenidas

Item y prometimos et dicho a mi dicho arbitro
por nuestros trabajos quatre pares de pozes
pagadiros por el dicho pedro dotal en la
dia de pasca primera venidera et a mi

notario la presente de sufficiente medio florin de
oro en ero pagadero por el dicho pedro dotal di
guia el dicho dia primero de pasca de nadiuidad

Die xv mensis februarii anno M°cc°lxxx° septimo ante la
presencia Bernat Jayme pastor notario de Lesrestimanes de
legado nombrados en parcero entre personas Jayme Desfon
to pedro de la Calda vecino de Lesrestimanes ante en nombre de
dito et en amigable companyon entre las partes en la causa dito
nombrados el qual dito en presencia de testes dito en el lac
dichos parcers y ramma dellas en aquella la qual mando
pacem dicho nos fyes fuimos en ab dichos parcers y ramma
dellas en nos testimonios presentes seyenais fiey publicas fasten
nos plaz large nos

Et los hyemes gacia tolom ambdaiuo ante en nuguel ar
bitrade pencero tribunal

Et post hiis et eadem die et in monimen del qual yo dicho
nos justado et otorgado nos fuimos la dicha escritura
a pedro dotal agny nombrado el qual a la qual dito
dicho ante presente era la qual dito por certa ley et agnoscellasse
et aprobo in forma rationem et ordinem et omnia
dicey ofiny et generaliter omnia et singula fasten nos plaz
large nos

Et gny supra pronunciatum

Eodem die et loco yo dicho nos justado et otorgado nos
comparecer ante la presencia del honrat Jayme Desfon
agny nombrado et los testes debajo nombrados a la qual
dicha Jayme Desfon fuimos la dicha escritura dicho la qual dito

por [illegible] el dyzyn [illegible] los [illegible] en [illegible] su por [illegible]
[illegible] ysenor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] largo

45 Los honor Luys de santangel [illegible] en [illegible]
de [illegible] [illegible] en [illegible] este

Die [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]

Comanda

Die [illegible] mensis [illegible]
en anno que supra est

Eodem die se fizo [illegible] en [illegible] Jhoan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Dia xxv dias mes de otubre
en Amnagno sup. ofe

Podem de ofe yo gil de ipres hus en el lugar

Comanda

Dia xxiij dias mes de otubre
en Amnagno sup. ofe

Podem de ofe yo Joan de Villarreal lamedio esthu
ofe' xxiij sey sacra' sacrata confesse tener encomanda'
pues en el deposito de los el honor Joan felip de medina
mendel, ciudadano ofe' sus assaldes, joyas, vestidos
joyas y los quales por Jerunamo Cinquelas, genoes
fue obligado tornar a los sobre esterna y deposito
y todos los dichos sus aldes, joyas y vestidos
que obligo de tornar en general obligado mas otros mis
los quales yo deposito tengo en casa en general sobre lugar
la qual casa fue remasa de algunos saldelaste y del
ma' sus franco en mayor plaza y Cerval mendiz
obligado y Jeronimo sucinerona y el amayor
ofe' hus predichos por largo y

Los honor pedro segner bongueras y Joan de
Agoyera' esp. barcelonis ofe

Die xxv mensis anno a nat. domini ofe el honor don felip de mendoza esphorera
sacra sacro hauer derchido saluacio en el deposito los bienes y joyas
en la esp. y como remedi pensados y dello les mp. a llara en poder del my ofe
y los agam por mi que les plegue la lisa esp. y que nonada ende fiche
en los tem. mercual nom los guardi y por largo y ofe esp. cotes
de ofe en ambos recesse hus en la villa d'almudebar y

Comanda

Die xxiij mensis octobris
en Amnagno sup. ofe

Podem de ofe yo Joan de Villarreal lamedio esthu
ofe' xxiij sey sacra' sacrata confesse tener encomanda'
pues en el deposito de los el honor Domingo de
Campo Forneto esthu ofe' sus assaldes, joyas y vestidos
y trego suyo limpia en mercader en Amnagno ofe' los

[illegible]

L.

Die xxiiii mensis octobris
Anno quinquagesimo

Eodem die fecit Joan Philip Jerundiano mercatore
[illegible] Sancti Spiritus [illegible]
[illegible]

y de fecho Heredado de [illegible] los honrados jurados [illegible]
[illegible] de la villa de Zaragoza en que manera debe el muy
magnifico Joan Sesto Heyor del Lugar de Sarañena [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] Zaragoza [illegible] la villa [illegible]
[illegible] los honrados [illegible]
[illegible] Joan Hermano [illegible]
[illegible]

Los honrados miguel [illegible] en Joan [illegible]
[illegible]

Eodem die fecit nos Joan el [illegible] [illegible]
[illegible] Hermano [illegible]
[illegible] el honrado miguel [illegible] Hermano [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Los Honor Miguel [illegible] escribano et Gabriel [illegible] vecino [illegible]

Die 8 aprilis anno [illegible]

Sabedes de [illegible] yo Joan Felip Jerónimo [illegible] [illegible]

y de [illegible] Heredia de [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]

Dia xxv.y siete mes de otubre
en anno que supra dicto

Item dicho que nos Joan de Sant Mayor en cuyo
nombre pedimos e por que nos fuimos fechos en la villa de Calatayud
ante mi Miguel Sanchez de Tarazona notario de la dicha villa
y testigos infrascritos en presencia de Miguel Lopez de Tarazona
procurador en el dicho oficio del honorable Miguel
de Banyas regente el dicho oficio por absencia del honorable
Joan Calvillos lugartenente del dicho oficio
y por ante los testigos infrascritos en presencia de

[illegible]

[illegible] los honor miguel [illegible] et Joan [illegible]

[illegible]

Die [illegible] mensis octobris
et anno [illegible]

Eodem siquidem nos bertholomeu e martin [illegible]
[illegible] en el lugar de
[illegible] et [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los honor Joan felip [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible]

[illegible] los honor Joan emguel [illegible]

[illegible]

Die [illegible] mensis octobris
et anno [illegible]

Eodem siquidem nos [illegible] [illegible] et Miguel [illegible]
[illegible] en la villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los honor
Joan felip [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Los dichos procuradores de suso nombrados fueron delegados segun manifiesto y publicado entre el honorable Johan Garcia, ciudadano de Zaragoza, Pedro de Ferrera, homicida, de una parte, y el dicho Johan Garcia, el dicho reino, que el reino y el dicho reino de suso los albaranes de la paga del dicho rey nuestro señor, el dicho reino obedecido o aya sido hay en poder o de algun de los dichos procuradores. Et aun la dicha concordia concordada buenamente no se pudo hacer su liberacion del dicho lugar de Esperia por premio cual dicho nombre demando la reina prima en familia del dicho lugar de Esperia para hacer concordar cual el dicho Pedro de Ferrera dicho concordar, el dicho reino, que aquella quiere al dicho necessarios regno la dicha concordia pues era validar de los dichos procuradores, este manifiesto justificar como la dicha concordia era validar de los dichos procuradores, no la justificar el dicho lugar de Esperia mandose justificar, no la dicho mas justificando, como cuestionar, que se admitiesse, e otro estamos hay este que alli presentes eran los generales diputados del dicho lugar de Esperia en justicia el dicho mas juzgar en poder el mano del dicho lugar de Esperia, y demandar los juzgados por el dicho lugar de Esperia sobre los dichos dichos respondiendo, ordenamos de ellos por dichos procuradores que ellos hayan concordado entre los dichos Johan Garcia y Pedro de Ferrera en fazer memorial de lo que podria tener en los dichos pleitos y de los dichos procuradores, ansi de bienes muebles como sino y hayan firmado Pedro de Ferrera, y su madre, que quiere, y su hijo, que era mas validar de los dichos procuradores

que fazer la dicha concordia que nosotros que les podera valer en la dicha parte, no justicia, ni hayan la firma de los dichos procuradores, el dicho lugar de Esperia justamente demandando el dicho mas dio la reina prima en familia el dicho mas de fazer firmar concordia la dicha dicho concordia todos los actos requiera aquella necessarios en ellos los obligados, firmaron y se subiesse en actos concordia y los arrimadas partes en ellos aquella dicho dijo que aquel que la hora es de remedio salir el dicho parecer y parecer en zuelo Hesey justificado las largos

Los Jurados Jayme Sandufen en Bertholomeu
Jo mieng Ffiscos hay fee

Ordem de fe yo dicho Johan de Gallus, ansi como mas y medio el dicho concordia reina prima en familia el salir en el dicho lugar de Esperia para fazer la justificacion segun dicho concordia para la dicha dicho, que fergi, que inviolandum en el en el dicho lo pasado y concordado todo todo en nos puesto el dicho Pedro de Ferrera en enque del dicho Johan Garcia, el dicho reino todos los bienes ansi muebles como sedentarios nombres de todos y vasallos pertenecientes igual que mano a los dichos procuradores en igualmente de los por mucho de la dicha y madrina mugier de todos dichos pedro de Ferrera y madre de los dichos procuradores

[illegible] nuestro primero emel obligo emel dicho nombre
[illegible] nos [illegible] administradores nos [illegible] por fazer me
[illegible] nos expensas nos [illegible] ayne dichas nos delas quales
nos [illegible] por estar nos obligo a vos nos [illegible]
metomed nos fiar [illegible] nos

[illegible] supra [illegible] nones

Obligario

Item sie que ya dicho pedro de [illegible] tenia [illegible]
tenia expensando en [illegible] la parte en
mutedad entre los dichos [illegible] segallina [illegible]
[illegible] en [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] a los [illegible] o a los dichos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ayne [illegible] madrina muy [illegible] madre delos
dichos [illegible] [illegible] [illegible] obligo pagar
a los dichos [illegible] [illegible] [illegible] o a los
dichos [illegible] o a los [illegible] [illegible] o a los
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Item dize que el dicho Juan de Caramyena
[illegible]

Item dize que el dicho Juan de Caramyena
[illegible]

Item dize que el dicho Juan de Caramyena
[illegible]

[illegible] este por el mas [illegible] ciudadano
[illegible] del [illegible] de que a roga
[illegible] Juan de [illegible] este
[illegible] los [illegible] y
[illegible] por mandado
[illegible] rey [illegible] lapide
[illegible] sus [illegible] [illegible]
[illegible] algunos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Los honor alcaldes [illegible] mayor [illegible] en [illegible]
[illegible] ciudadano este

Die [illegible] mensis [illegible]
[illegible] anno [illegible] este

Item [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ciudadano [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Los honor [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] este

Item [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

[illegible] de los reales de my sacra cesarea magestad en [illegible]
en demanda que es el [illegible] de los el honrado don
Felipe de Mendoza merced de ciudadano ofrecido
assaber dozemos [illegible] los ciudadanos
[illegible] en aquellos primero que [illegible]
[illegible] toda otra gente [illegible]
expensas [illegible] de los [illegible]
[illegible] obligo a vos mi casa [illegible]
[illegible] primera [illegible] obligo en [illegible]
obligado los [illegible] que yo [illegible]
[illegible] sin [illegible] del lugar de los reales
los ciudadanos [illegible] [illegible] se pongan en
[illegible] de los [illegible] en su regnero
en todo mando [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Los honrados miguel [illegible] en Juan de [illegible]
[illegible] en [illegible]

Die [illegible] mensis nonembris
[illegible] anno [illegible]

Item [illegible] ya [illegible] [illegible] del señor
don Felipe de [illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] los [illegible] y [illegible] y señor de la villa de [illegible]
villa se [illegible] [illegible] [illegible] del duque [illegible]
Felipe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Vendido

Sabedes que yo Miguel Jordan de Esparaguera, consejero de Zaragoza, por mi propia voluntad y por mi libre voluntad, vendemos a vos, el honorable Juan de Lorenzo, ciudadano de Zaragoza, una casa situada en la parroquia de San Miguel de los Navarros, que es de la parroquia de San Miguel de los Navarros, que es de la parroquia de San Miguel de los Navarros, que es de

Hieronymo

Die vlt. dicti mensis novembris
et anno quo supra ante

Eodem die ante yo martin sobrino vecino de la villa
de Calatayud de una parte y fraynos Jhenoch en el lugar
que entre ellos vendedores por una a dos de honor pedre
ortiz ciudadano hijo de la dicha villa de Calatayud como esclavo
recto hungaro hijo en el recibe como de el otro
reclamo de dicho ante segun consta de la dicha
venta por carta publica y fabricada en el
primero dia de febrero anno de mil quatrocientos
ochenta y cinco de la una parte y de la otra
de una parte y de la otra de la otra parte
de la otra parte y de la otra parte
de la otra parte y de la otra parte
de la otra parte y

en singulares Miguel Aragonés Jaime Martín del
Hinojar Joan Sorrel Esteban Serrano vecinos de la
dicha villa como jurados y consiliarios que eran por el
rey don Fernando de Castilla y Aragón del dicho reino
y Campos que eran Miguel Calvillo mayor
de dias y Lazaro Calvo estan fuera de la dicha villa de
Almudevar por pleytos y contiendas hechos en la
grados del año corrido mil quatrocientos no
venta siguiendo del dicho Martín mas largamente consto
por albarán publico que fecho fue en la dicha villa de
Almudevar a XXV dias del mes de Janero anno a
Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo recito en
Martín en presencia del dicho Martín de Layero hijo
en la dicha villa de Almudevar en un aposento del
nuevo palacio por los Jurados de la dicha villa
de Almudevar y Valenza
de Don Pedro nos obrando del dicho pago Jurados
Sorrel dicho Joan Deferrer fuimos de Almudevar en
tre sealgueres hermanos nuestros a nos fecha la
guardamos en los dichos dichos reyes
de los Jurados en la dicha villa de Almudevar
nonenta e cinco dellos dichos reyes Aragón
Pago la dicha villa de Almudevar empodera de nuevo fecha
dos el dicho Martín dellos dichos empodera de nuevo fecha
fuyo Jurados nuevamente y Jurados
de el dicho Martín de Layero nos emiendo de dichos en
hijo en la dicha villa de Almudevar en Joan de Ganyeto
fulanos hijo este

Judeyndan

Sabem de este ya Joan de Ferrer de Sigo nombrado de
mi sabem sienna y nuevo emiendo de Sigo de Judeyn
de los Jurados en la dicha villa de Almudevar
de almudevar de Almudevar de la dicha villa
de almudevar de almudevar nul y tanto guardamo
de los de vemesse por demandar el dicho Martín
de almudevar hermano mio los dichos reyes Aragón
de los dichos alcaldes de parente alguno de Miguel
Sorrel Sagner no repensado nada a ellos
de los dichos alcaldes y procuradores no de ellos mesmos Jurados
primeramente Jurados no

Hec que supra apparet notary

Die vigesimo mensis Novembris
anno Domini millesimo

Sabemos de este ya Joan de la Almunia nos en habitant
en la villa de Almudevar mano de mi sabem sacado de Jurados
no a otro demanda de la en nuestro en nos a este
es a los dichos Miguel Marañeyo mercader Martín
de Sigo Martín de Sorrel regidores hijos en la villa
de Almudevar Guillem de Sorrel padre de Joan
Martín regidores hijos en el dicho de Almunia Joan
Martín regidores de los dichos en la villa de
Almudevar de mano de Jurados en la villa de
de los dichos Jurados en la dicha villa de almudevar
de almudevar y Jurados
de almudevar y Jurados
no la letra respondiendo de Aragón
por los Jurados de la dicha villa de almudevar en

[illegible] a los regidores en hun [illegible] arrendados [illegible]
[illegible] de Teruel [illegible] Francisco [illegible] y [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible]
[illegible] obligado [illegible]

Los honrados [illegible] de Teruel hun [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] Juan de [illegible] y [illegible] hun [illegible]

Comendad

Eodem die [illegible] yo miguel de [illegible] hun [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el honrado
Juan Felipe [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Item en este yo Joan Baydes notario ciudadano de
Zaragoza en este como por mi y en nombre de Pedro
de Val clerigo Lorenzo del lugar de Urbem Joan
Aragonés e Miguel de la Riessa vecinos del dicho lugar
de Urbem e otro Miguel de la Riessa clerigo capellan
de la capellania de Urbem en el dicho lugar segun
consta de la dicha fundacion publica de la dicha capellania
que fecha fue en el dicho lugar de Urbem a XXIII
dias del mes de Setiembre en el año del nascimiento de nuestro
Señor Jesucristo de mil quatrocientos setenta y ocho
el reverendo en Christo padre don Pedro Pueyo por la gracia
de Dios obispo de Tarazona y de Albarracin
[illegible] y vicario en el dicho obispado
[illegible] Pedro Pueyo por el dicho obispado
[illegible] Pedro Pueyo por el dicho obispado
[illegible] Pedro Pueyo por

Item otrosi mandaron que pagasen todos los bienes bagnos
e deudas otras que en el dicho testamento avia fecha
que fuesen otorgadas e atorgadas e sentenciadas por el
así mesmo pagadas e complidas e cumplidas e pagadas
e fechas segun el dicho testamento que ellos fizieron
e otorgaron e atorgaron e sentenciaron e pagaron
e fueron e fueron e fueron e fueron e fueron e fueron
e fueron e fueron e fueron e fueron e fueron e fueron
e fueron e fueron e fueron e fueron e fueron e fue

traer de la mi parte todos sus bienes haber de
y poder

traer la quatro mil e quinientos sueldos
encontrant es e quinientos sueldos en ropa
los tres mil a los despozorios e los dos mil
a las bodas

Hale de firmar a ella los dichos quatro mil
e quinientos sueldos de contrantes e quinientos
e quinientos en ropa e dos mil e quinientos
sueldos de estrenas

Si el marido de su parte del matrimonio en dal
quiere tiempo por muyer della sobre bidiendo
dole su marido sin fijos de en dejenres el
es tres sea del marido excepto que pueda or
denar de quinientos sueldos del dicho estre
es parte de su muyer

Si el quinto de su parte del matrimonio por
muyer della sobrebidiendo su marido sin fi
jos o fijas dentro de un año contra
dero de la fada de la reale bra yo de los bodas
y en quinto de su parte del matrimonio
por muyer del marido sobrebidiendo
ella siquiere con fijos siquiere sin fijos
dentro el tiempo de un año contradero segu
nt dicho es en dal quiere de los dichos qua
tro e ella e sus herederos alcance el dicho
estrenas tanto lamente mil sueldos
y de ay de la mi e ella e sus sucesores
quanto todo el dicho estrenas

lapio estendremos y consideramos que nosotros hayamos
ofrecido mas delo que vos maestre felipe alcaiz ofrec
ieres sacar de la Baeliera e dubre affides sojuzos
pedir pero muy mas parecia no era razon que tuviesemos en
se seffiendo su fruyo y hauer en ella fijo que
fijo e declaramos parte que se faria los sujos sorenos
y de su hermandad en la ropa que vos sujo mace
felipe sanaya ofa sujo en fija Rey que nos parece
bien a vos sujo maestre felipe la dicha sujo y hauer no
guerrero e fijo el marido se la sujo sino que se muy
ren sujos sorenos a los sujos sorenos nos sujo juan
selma en pedro de las [illegible] e debe que
las sacuras que debe es nos obligamos de dar e pagar
a vos sujo maestre felipe alcaiz los sujos sorenos
a los sujos sorenos que los sujos sorenos a los
sujos sorenos en la ropa que ofrecieres sacar a lo
sujo de su fija en dote e la ropa que y e
sujo a la dicha y sujo sujo y sujo
y sujo sujo y sujo sujo y sujo
y sujo sujo y sujo sujo y sujo
y sujo sujo

4

E inquazo de restituyr o pagar los ~~[illegible]~~ sueldos de ropa sea en el tyempo del mayydo en cuaxo y de sus herederos en el suyo restituyr e pagar dichos ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ encontantes de ropa estymada por dos preconas

Item os destridos e joyas de la Reyna mayydo de plata sean de cobre bidrent exceptado oro y plata y las en los joyas y sortyenas de oro plata Relaxadera y supa de madre o germano le daxan de la

Dicho mayrymono se faze contra ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~

+

Pesaron los gaberos del señor Juan Gomez
cinco sueldos ocho dineros

Cobrado

Die veynte y nueve mensis novembris
et anno quo supra

Sabedes que yo mossen Pedro Sorg clerigo hijo
de Exea en este tiempo del mayordomo que fue del rey don
Pedro de Castilla que fuyo fuera de Castilla e
fuyo por tiempo de XIII anos e mas e despues
que el dicho don Pedro fue muerto en el dicho lugar de Exea
otorgo en presencia de mi Pedro Martinez escribano
mayor de Sahagun de Castilla en presencia de mos el
Abbor martin Garcesa e Pedro Garcia de Exea
Alcaldes de los pecheros en Huerta Vales de Exea
que mi el dicho rey don Pedro tenia los pueblos que
de el juyo entre Guadarrama e los que el dicho rey don
Pedro en Cadaim anyo fue de los dichos pecheros en Huerta
Vales en los tiempos del dicho rey don Pedro e los
juyos del dicho rey don Pedro e de la reina que
aqueste el primero dia de mes de setiembre el dicho
dia de mes aqueste mes corriente pasado de Enero
de aqueste alcalde Gonzalo Lopez de Ayala e Juan Fernandez
de Arroyo del dicho Gonzalo Lopez e Juan Fernandez
que otorgo del dicho Pedro Martinez escribano
mayor de Sahagun

Item el noble don Miguel Ferriz en el honor Miguel
Valero en la Lana hijo de

Comanda

Die veynte y nueve mensis novembris
et anno quo supra

Sabedes que yo Juan Valero hijo de la villa de
Exea de Sancho Sancho Valero e Teresa Garcia
que en fue sepultado sobre el Jueves de Sancta Cruz

Y mandaron mercader ciudadano ofic. fin assaler seze
[illegible] drezas buena limpia et mercader et medida
[illegible] Los quales [illegible] que obligo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dicho lugar y vecina segun sacrastania reces enguarda
Sigmere menores del monte Sigmere podna Juyo
Alamos ordinarios el qual concejo conservador del
dicho lugar nuestros de la ponte nuestros Jennetto
et vecinos de Caracena justicia et al honor mar
tin delloz juez en el dicho lugar y vecina el qual
presente era al qual dio todo aquel poder que no
tenia Sigmere guarda segun de suso en el dicho
lugar el qual dicho martin delloz acepto en
presencia de Johan Juez presente en presencia
de la dicha juez delton del lugar et de la
en la dicha guarda de fazer y prometeras de la
y segun y por la ley

Los honor miguel pastor mercader et mudadero
oste et antron ronyales lauada juez en el dicho
lugar de Corchera

Jenorario

Die primo mensis Januarius et
anno quo supra oste

Item de rogata yo semilla delbuch vecino juez oste
sacrastania en el dicho alamos juez oste en
hazer y establecer mayorales guardas juez
segundamente por mas presente fasta el dia
sta delloz
nuestro dia et mayoralesa el honor Johan delbuch
de mya et juez oste para segundamente poder
sacar prenda y dellos segundamente delos
lugares y el qual Jenorario Sigmerio Sayer
y segun y por la ley

Delbuch miguel pastor et miguel salero que
ra de juez oste

Comanda

Die tertia mensis Januarius
et anno quo supra oste

Item de oste nos gaspar lopez y fernando diez lope
pastor pedro de sigo juez en el lugar de sant
rodo estando en la cadena como juez en el dicho
de denuestras sacrastias nuestras tener el mandamiento
que en el dicho tiempo fue el honor Johan felip
y mendoza mercader y mudadero oste en presencia
de testigos y el dicho quatro reces fagan con gualar
y permanecer y que aquellos que tuvieren en sus
casas tener y no cada uno que segundo y por
no tener y copen y todas sellos y de la gente
y por tener y obligamos y amayor
tener y el que en el mandamiento especial obli
gamos a saber el adamuno de sigo y nuestros dichos ame
gos a saber el adamuno de sigo y nuestros dichos ame
gos a saber el adamuno de sigo y nuestros dichos ame
g

puro en el segnor de dos el honrado Juan felipe alme
doin merinder e mandadero de aragon en assiden en
gienta dos sus Jugdes los grandes en Hermenam
en los grandes en rodo aragon e ciudad e Esperemos re
nar en ego penidos redos aglidos de los grandes
e por tener en obligo en e omego fenemos
obligo en pongo en penal obligamos vna mula
de dapin renga tapelo rojo en de nego e fre
ancyl para mas si mas en cual mandan obli
gamos Hermanos si tuvieremos e omego mynno
en fues perdaran de ego fenemos fer lagon

Hego ysyspra g ymedmoy

Comanda

Hego Ordem de ego yo Juan de villareal lanzador en ego
ofre dem sucesor mina conseso ser encomendado pues
en el segnor de dos el honrado martin gilbert ofre
gno ofre son assiden dos centos dengy segnores dos
sus Jugdes en los grandes Hermanam e en aquellos
que ser ente obligo tenar en rodo ora gunda e ciudad
e Esperemos tener en e penidos redos aglidos de los
grandes e por tener en obligo e omego

tenen en obligo en pongo en penal obligamos hun
campo que yo tengo posido de ffuero fuy empuo
se dos retenido ofre el dignal ansi en tenera
publica regna formal en en campo de macem de
ciudad cual mandan en obligo mey Hermanos en
solueremen e omego mynno en fues perdiron
de ego fenemos en sy penam fer lagon

Los honrados maestre felipe alcaiz e lanzaiger
gabriel gran ~~lanzador~~ respondo hun ofre

Hego

Ordem de ego el senyor mostrar dos ego clerigo
en hun ofre cant como por respondre guyes del
Hon ciudad Ray franyes dos encomendador de la en
comenda de sant Joan de el temple ofre segnor en ofre
dos segnores en el mismo en aragon publica degylla
en ffuero en publicar cual lugar nace e desfuero
en ffuero en publicar e degylla licencia e franquesa el honrado
segnor e ego fago licencia e franquesa el honrado
Joan de valdera merinder e mandadero ofre gny aly que
ere en el fago demedam assiden el de poder
vender aggel ego lo fago demedam en hun polamero
que el nace fue en el terro Mamado la lagunen
que el nace fue en el terro Mamado la lagunen
retenga ofre el dignal ansi en tenaunco de pedro

palenca [illegible] dias en contra de martin de la Cambra
en cierto emplazamiento de diez sueldos jaqueses que el
dicho procurador hizo al dicho concejo en nombre de
[illegible] por razon de la entrega en el dicho emplazamiento
fecho [illegible] el dicho concejo [illegible] dias en el dicho
[illegible] mandaron que el
juez no [illegible] lugar

Testes los maestre Felipe Domiz y Garcia de miguel
valdres escudero [illegible]

Tenude

Que fuera dia de mes de septiembre
en anno supradicto [illegible]

Item decimo nos Juan de Tempres e pedro arnaldo
[illegible] en el lugar de [illegible] vecinos [illegible] en
presencia [illegible] en la [illegible] de [illegible] por [illegible]
todos y cada [illegible] tener [illegible] y [illegible]
de [illegible] el honor Juan Felipe de [illegible] vecino de
[illegible] este que [illegible] Dotenos sueldos [illegible]
a los quales [illegible] e [illegible] y [illegible]
[illegible] obligamos tener y [illegible] cada una [illegible] e
[illegible] tomar y [illegible] sueldos [illegible]
de los [illegible] e [illegible] y obligamos y
[illegible] el [illegible] y yo dicho pedro arnaldo [illegible] por
[illegible] y de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] por mas o menos

Et yo Juan de Tempres [illegible] por [illegible] y de [illegible] de
[illegible] la [illegible] por [illegible] la [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] por mas o menos [illegible]
tal manera y obligamos y [illegible] y [illegible]
[illegible] notarios e [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible]

Testes los honor miguel [illegible] e Juan de [illegible]
[illegible] este

Item decimo este yo Miguel Calonyes [illegible] e [illegible]
este [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] los honor
Juan [illegible] mayor [illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] e pedro [illegible] [illegible] [illegible] este
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Die sexta mensis decembris
et anno quo supra

Eodem die fecit nos Joan Esteban del Rio padre e
fijo que somos vecinos del lugar de Pina de Ebro
de una parte e otra parte entre nos e rendemos vendemos
por clara e manifiesta venta a vos el honorable Joan Felipe de Montalvo mercader
vecino de la ciudad de Zaragoça presente e comprante
por vos e los vuestros herederos e sucesores e causahabientes
una cuadra de hort al horto de Joan Felipe de Montalvo mercader
se confrenta con la cuadra de Gomez y Juan de Lopez
de una parte e los grados de Hernando e Gonçalez
nos obligamos e prometemos e obligamos e
promesimos e nos obligamos e prometemos en general obligamos bienes
muebles e sitios e nos obligamos e prometemos en general obligamos bienes
muebles e sitios en el reino de Aragon e fuera del reino
en el dicho lugar de Pina de Ebro e en otro cualquier lugar
e fuera del reino e nos obligamos e prometemos de no
contradecir e de no venir contra esta venta e de la
guardar e de no demandar por nos ni por otra persona
en nuestro nombre e de la defender a vos el dicho comprante
e a los vuestros herederos e sucesores e causahabientes
de todos e cualesquier que nos demandaren o pusieren
en la dicha cuadra de hort e de la sanear e de la
dar libre e quita e de la sanear e de la dar libre
e quita e de la sanear e de la dar libre e quita
e de la sanear e de la dar libre e quita e de la
sanear e de la dar libre e quita e de la sanear
e de la dar libre e quita

Lagnero

Dia xxv mensis predicti supradicti
et omnia que superdicta

Item dicta die ya Jayme Lacaya notario ciuis dicti
loci certificauit se recepisse de Alonso Jimenez alcaide
a nom del honor Jayme de Pracos reputero en bruchola
mca seguntes emptores existentes quas casti que yengs
fuyan en el termino de Sant Martin de Sesmo marcum las
quales cuchillas comprasse mas comprasse de Johan de Cayz et
cetera dicta carrera por napa dicum ayga conduxere et
expendere ante el castellum de Sancta Maria de Sexy
adelante et per dicto Jayme Lagnero assidere demi
gnentur dicti nos Jayme pagaderos d'amyas aforio de propre
por primero veny en esta carta mytor aqui de dicho
ayga item et audiere que en el dicho Lagnero me en
trenda hum pallon que se en la dicha ayga cuchillo en esta
en sima del castillo por fuera ha segnado para my seruicio
et en esto pagando et rado nos primero et me obligo tener
dicto expartimyento de dicta ayga casti sucum el dicho spiu
ny obligaro nos et nos dicto Jayme seguradas en bruchola
lmca de amen ghuyt gny fermes fiuet arado la dicha
dicho obrymonetos primeramet et nos obligamos
pagar dentro nos et expensas pagar dentro nos pagan
legados dicto nos de dicto gualdrey et pertenecer nos obli
gamos dicto mado nos Jayme et fiadores nos
notrios et amyas seny dan nos Jayme predicto nos
segur nos sygna de Jayme nos fiadores

Los honor Joan de Salinas plaseres et rafael salanda
alderdes vezinos ofre

Item dicta die ya Joanno Tienda mudo vezino ofre dicy
Sarracenico nos Jayme nos ora demelo fago et
enfirmeza nuestra mas dicum mahomero de regla
pero et aleyp de luma nos hun este obrymg opacen
reamos en el castillo et de dicha de dicto pres nos assidere
et per ad prom et comedie nos enseuna medram esto
pero fuesti rancellado una rendeporcion que mos Joan
medero pere que mesti rendeporcion en aquum res sedo et
gnuerem nos hy obligamos nos fiadores

Los honor Joan Daranya vezino de la dicha mudo
Joan de Gonzo Symbrino vezino ofre

transportacion

Die veneris xxiiii mensis decembris
et anno quo supra

Eodem die fecit ya beltran de lamer mercaderes vecino de
Zaragoza constituyo su procurador en el pleito que tiene con
Johan de Sarmiento escudero vecino de la dicha ciudad
especialmente para que pueda recebir de manos de Johan
de Sarmiento escudero vecino de la dicha ciudad todos los
bienes muebles que fueron de la dicha ysabel de lamer su
muger difunta segun que por el dicho Johan de Sarmiento
le fueron entregados segun que por el dicho procurador
fue requerido que le fuesse dado testimonio de lo
susodicho y el dicho procurador por ante mi el dicho
notario y testigos infrascriptos le fue dado el dicho
testimonio

Los honrrados Johan de Sarmiento escudero vecino
de la ciudad de Zaragoza y Miguel de Sarmiento
su hijo vecino de la villa de Longas
se obligaron de pagar a Johan de Sarmiento
todos los bienes muebles que fueron de la
dicha ysabel de lamer su muger difunta
segun que por el dicho procurador
fue requerido que le fuesse dado
testimonio de lo susodicho y el dicho
procurador por ante mi el dicho
notario y testigos infrascriptos le fue dado el dicho
testimonio

Eodem die fecit ya Johan de Sarmiento escudero vecino
de la ciudad de Zaragoza constituyo su procurador
especialmente para que pueda recebir de manos de
Johan de Sarmiento escudero vecino de la villa de
Longas todos los bienes muebles que fueron de la
dicha ysabel de lamer su muger difunta
segun que por el dicho procurador
fue requerido que le fuesse dado
testimonio de lo susodicho y el dicho
procurador por ante mi el dicho
notario y testigos infrascriptos le fue dado el dicho
testimonio

Comanda

Die vij mensis septembris
Et anno quo supra

Eodem die nos Martinus de Sancto Dionisio omnis nomine quo in morte domini Sancti Dionisii germanus esset qui fuimus debet dicto morte Sancti Dionisii omnibus nos propis cum nostris heredibus omnibus questionibus dicti honoris pertinentibus et ipso dicto Martino de Sancto Dionisio omnibus nos propis cum heredibus omnibus ipsius honoris dictos heredes nostros omnes dicti germani et ipsius ipsi omnibus cum heredibus omnibus ipsius honoris

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA
GOBIERNO DE ARAGÓN